



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3244-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Septiembre de 2021

Referencia: expediente N° 2020-05212541- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° 2020-05212541-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0549-004318 labrada el 11 de marzo de 2020, a **DUPLEX CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT N° 30-71501922-8)**, en el establecimiento sito en calle Chancay N° 365 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con domicilio constituido en calle Cipoletti N° 950 de la localidad de Bahía Blanca, y con igual domicilio fiscal; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/97; a los artículos 20, 52, 58 a 60, 98, 99, 111, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; y a la Resolución SRT N° 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula obrante en orden 11, la parte infraccionada se presenta en orden 12 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que al efectuar su descargo la sumariada acompaña documentación que es de fecha posterior al labrado del acta de la referencia, por lo que no corresponde ser meritada;

Que, asimismo, la infraccionada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña copias fotográficas a los fines de probar el cumplimiento de las conductas infraccionadas, siendo dable manifestar la falta de eficacia probatoria per-se de las fotografías. Las fotografías no son instrumentos públicos ni privados, pues no son escritos y carecen de firma (artículos 289 y 290 del Código Civil y Comercial). Son simples pruebas materiales, documentales en un sentido amplio brindadas por la técnica fotográfica, de cuyas ilustraciones es dable extraer presunciones y enriquecer la convicción meritante. Para persuadirse de la fidelidad de la toma fotográfica con la realidad representada, es decir, para aventar la sospecha de que se traten de fotografías fraguadas, deberán ser evaluadas junto a otros elementos que formen convicción y que obren en el proceso.

Ello así, estas no dan fe de que se haya cumplido efectivamente con las conductas imputadas, razones por las cuales dicha prueba instrumental se torna ineficiente para desvirtuar el instrumento acusatorio de la referencia, cobrando preeminencia lo reflejado por la autoridad actuante en el acta de infracción;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no presentar el aviso de inicio de obra, Legajo técnico y Programa de seguridad vigente aprobado por A.R.T., conforme al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96 y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/97, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 22) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de entrega de EPP (Calzado de Seguridad), conforme a los artículos 98, 99 y 111 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a la Resolución SRT N° 299/11, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 54) del acta de infracción se labra por no proveer protecciones contra caídas de personas y/u objetos al vacío (Filos de losa), según los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 56) del acta de infracción se labra por no proveer protección contra caídas de personas y/u objetos al vacío (Escaleras), según los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0549-004318, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de tres (3) trabajadores y la empresa ocupa a más de diez (10) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **DUPLEX CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT N° 30-71501922-8)** una multa de **PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 415.530.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y en la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 3º de la Resolución SRT N°

231/96; a los artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/97; a los artículos 20, 52, 58 a 60, 98, 99, 111, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; y a la Resolución SRT N° 299/11.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.07 15:10:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.07 15:10:44 -03'00'